

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su art. 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionare la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que estos para el caso adelantaren:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían, exigiendo á los rematantes de los contratos

que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Setiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*;

Y considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pró de la petición de los Notarios, es absurdo que estos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si esta, por exceder de 50.000 pesetas hubiese sido doble y simultánea, y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como experimentos de subasta, marca el párrafo quinto del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exijan igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia, entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el

servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por estos al autorizar las subastas mencionadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 21 de Agosto.)

CIRCULAR

Se han elevado á este Ministerio diferentes consultas respecto á la expedición de pasaportes para determinados países del Extranjero, solicitud que vienen denegando las respectivas autoridades fundándose en la Real orden de 7 de Febrero de 1889, en virtud de la cual se resolvió que en lo sucesivo no se expidieran dichos documentos. Mas esta disposición fué aclarada por otra Real orden de 15 del mismo mes y año, en el sentido de que siguieran expidiéndose los pasaportes á los que lo solicitaran para viajar por los Estados donde se exijan.

Y no cumpliéndose lo prevenido en esta Real orden aclaratoria sin duda por no ser conocida.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se mantengan en todo su vigor la Real orden de 15 de Febrero de 1889 y se publique en la *Gaceta*, á fin de que las autoridades ajusten á ella su conducta en el asunto de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos corres-

pondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 15 de Febrero de 1889 que se cita.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Subsecretaría.*—Excmo. Sr.: D. Severiano García Sabugo ha hecho presente á este Ministerio que proponiéndose viajar por Rusia y Turquía, en cuyos países se exige á los extranjeros la exhibición de sus respectivos pasaportes, acudia en solicitud de dicho documento á ese Gobierno civil, el cual se opone á expedírsele fundado en lo que preceptua acerca del particular la Real orden de 7 del corriente.

En su vista;
Considerando que la citada disposición no deroga, ni puede derogar el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862 restablecido en toda su fuerza por Real orden de 10 de Junio de 1878, y cuyo art. 7.º determina que «continuarán expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los Estados donde no se hallen suprimidos»:

Y considerando por consiguiente que, sin perjuicio de la regla general, subsiste la excepción respecto á las naciones que, como Rusia y Turquía exigen á cuantos por ellas viajan los expresados documentos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar, como ampliación de la Real orden de 7 del corriente mes, que interin no se establezca otra casa en los respectivos convenios internacionales puedan continuar expidiéndose pasaportes á los que lo soliciten para viajar por los países donde sea necesario tal requisito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1889.—RUIZ Y CAPDEPON.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 22 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 6 de Mayo de 1891

PRESIDENCIA ACCIDENTAL DEL SR. CUEVAS

Diputados asistentes: Sres Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Ruiz, Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las once de la mañana y lee el acta de la anterior.

El Sr. Fernandez Baldor, pide se rectifique el particular relativo al Instuto de Vacunacion, poniendo que á aquel se daban anteriormente 3000 pesetas en vez de las 1000 que se citan.

Con esta rectificacion se aprueba el acta.

Se conceden cuatro dias de licencia al Sr. Célis (D. B.)

El Sr. Presidente observa que al presentar en el dia de ayer á la aprobacion el capítulo 12 del presupuesto entendiéndose se hizo del dictámen al mismo de la Comision de Hacienda, no modificado por enmiendas ni adiciones. Dice que quedando algunas partidas en ese capítulo no impugnadas debiera verse cuales pueden admitirse y cuales no.

El Sr. Garcia Obregon cree muy difícil poder llevar bien la discusion del presupuesto. Recuerda que en el año anterior sucedió lo que ahora pasa, estando él de Presidente, habiéndose entonces convencido de que lo que se queria era que no hubiera presupuesto estando él en la presidencia, cuya manifestacion hace para probar lo difícil de encauzar la discusion. Dice que si él fuera como otros, debiera, por despecho, ser el primer obstruccionista, pero aparte de otras razones, por respeto á sí mismo, no obrará ni se moverá nunca por el móvil de las pasiones. Entiende que al votarse ayer el capítulo 12 no se hizo en su totalidad, porque esto equivaldría á verificar una segunda votacion en la mayor parte de sus consignaciones ya votadas; que lo que se quiso poner á votacion fué, á su juicio, el resto de las consignaciones del capítulo 12 que no habian sido objeto de acuerdo especial y que como solucion debe pasar otra vez al presupuesto á la comision de Hacienda para que en vista de los acuerdos tomados y salvando su opinion emita nuevo informe respecto al expresado capítulo.

El Sr. Presidente felicita al Sr. Garcia Obregon por su patriótica conducta. Dice que la idea de que vuelva el presupuesto á la comision de Hacienda ya se le habia ocurrido, pero no habia hecho mérito de ella porque puede ocasionar más dilacion si se da el caso probable de que esta comision insista en su primer dictámen.

El Sr. Alonso manifiesta que en el año anterior votó en contra del presupuesto no por ser obstruccionista, sino por no hallarse conforme con él, como tampoco lo está con el presente, en el que se ponen y quitan cosas que no deben; que él ha estado conforme conque se hayan presidido lo mismo el Sr. Garcia Obregon que otros, porque en el momento en que se ha dejado presidir es porque le merecian toda su confianza. Cree que la cuestion objeto de debate habria de resolverse más pronto y mejor que en sesion pública, particular ó extraoficialmente.

Entra en el salon el Sr. Diez de Uzurrun.

El Sr. Ordoñez supone que ayer lo que se votó fué la totalidad del capítulo 12, pues de otra manera no hubiera votado en contra del informe por él emitido como Presidente de la comision de Hacienda, y asegura que de acordarse como se ha indicado que informe nuevamente dicha Comision, ésta lo hará, salvando su opinion y tomando cuantos datos puede de una manera beneficosa para la provincia.

El Sr. Fernandez Baldor cree como el Sr. Ordoñez que lo que en el dia de ayer se votó y desechó fué la totalidad del cap. 12, probándolo así el hecho de haberse explicado el voto contrario por un señor Secretario, por no estar conforme con alguna de las consignaciones incluidas en el expresado capítulo. Observa que si se tratara de gastos obligatorios podria intentarse las componendas que otras veces ha realizado la Diputacion, pero que estas ahora no caben porque en el capítulo objeto de cuestion puede decirse que solo figuran gastos voluntarios.

El Sr. Presidente insiste en que se puso á votacion el dictámen de la Comision de Hacienda respecto al capítulo 12 en la parte no modificada por acuerdos anteriores.

El Sr. Garcia Obregon, lamenta que el Sr. Alonso se haya dado por aludido por sus frases, cuando á él no iban dirigidas.

El Sr. Agüero, asintiendo lo dicho por el Sr. Fernandez Baldor, observa que efectivamente votó en contra del capítulo 12 porque no está conforme con algunas de las subvenciones que para hospitales figuran en el mismo. Entiende que se votó la totalidad y que desechada, lo ha sido el capítulo, del que no queda nada.

El Sr. Célis (D. H.), aun cuando dice no haber estado en el salon cuando se trató el asunto, cree que la votacion se referia única y exclusivamente á las partidas no impugnadas.

El Sr. Lanuza asegura que nunca, al votar en contra de los presupuestos, ha sido su ánimo interrumpir en nada la marcha de la Diputacion. Cree que por virtud de la votacion recaida en la sesion anterior, respecto al capítulo 12, este ha quedado nulo completamente, y que lo práctico seria ver de llegar á un arreglo.

El Sr. Alonso dirige algunas frases de gratitud al Sr. Garcia Obregon.

El Sr. Célis (D. B.) no está conforme con lo dicho por el Sr. Lanuza de que queda nulo el capítulo 12, por que las consignaciones que en él figuran por acuerdos anteriores, no pueden en manera alguna ser objeto de nueva votacion.

Rectifican los Sres. Agüero, Célis (D. H.) y Lanuza.

El Sr. Presidente dice que en vista de estar próximas á terminar las horas de reglamento, va á darse cuenta de un dictámen urgente de la comision de Gobernacion.

Leido el expresado dictámen que es como sigue:

La comision de Gobernacion, despues de haberse visto con los representantes del dueño de la casa que ocupa V. E., ha convenido con ellos que el plazo de cuatro años que señalan para la duracion del contrato de arrendamiento en la comunicacion que con fecha del corriente dirigieron á V. E., quede reducido á tres y uno de prórroga y este plazo opina esta Comision debe ser aceptado por V. E.

El Sr. Agüero pide algunas explicaciones que da el Sr. Gomez Ceballos. Y se aprueba el informe contra los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.),

Lanuza, Fernandez Baldor y Sr. Presidente.

Volviendo á la discusion anterior, el Sr. Garcia Obregon en vista de no existir conformidad entre los señores Diputados, cree que la Presidencia debe disponer se continúe la discusion del presupuesto, buscando despues de terminada esta un medio de conciliacion.

El Sr. Presidente dice que resolverá para la sesion inmediata, levantando la de este dia.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario José Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

ELECCIONES.

Vista la escusa presentada por don Manuel Gutierrez Alvarez, para el desempeño del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matamorosa, en el Ayuntamiento de Enmedio, fundada en impedimento físico.

Resultando; que en dos certificaciones facultativas justifica que le aqueja un padecimiento que le impide dedicarse á toda clase de ocupaciones.

Considerando; que segun el artículo 43 de la ley municipal pueden excusarse de los cargos concejiles los que se hallen físicamente impedidos para su desempeño.

La Comision provincial acuerda admitir la escusa propuesta y relevar al interesado del desempeño del cargo de Presidente de expresada Junta.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, se publica en este periódico oficial.

Santander 24 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 3 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Escalera, Orbe, Merino y Ordoñez.

Se acuerda:

Quedar enterada de la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comision, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, y remitir el expediente al mismo municipio, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo último.

Celebrar durante el presente mes todas las sesiones que sean necesarias, á las once de la mañana y destinar la de los viernes de cada semana al despacho de asuntos de quintas.

Practicar la distribucion de fondos de este mes en la forma siguiente:

1890 á 91.		Pesetas.
Cap. 1.º	Administracion provincial	1863'35
2.º	Servicios generales	3591'50
3.º	Obras obligatorias	1800 »
4.º	Cargas	27165 »
5.º	Instruccion pública	8775 »
6.º	Beneficencia	74702'50
7.º	Correccion pública	4200 »
8.º	Imprevistos	2537'74
10	Carreteras	5000 »
11	Obras diversas	8950 »
12	Otros gastos	17720 »
13	Resultas	50000 »

1891 á 92.

Pesetas.

Cap. 1.º	Administracion provincial	7897'33
2.º	Servicios generales	2195'83
3.º	Obras obligatorias	3375'70
4.º	Cargas	10060'25
5.º	Instruccion pública	8600'25
6.º	Beneficencia	12001'33
7.º	Correccion pública	1833'33
8.º	Imprevistos	1666'66
10	Carreteras	2980'82
11	Obras diversas	1939'85
12	Otros gastos	4972'14
13	Resultas	»

Adjudicar á D. Silverio Blanco Sienega la contrata de acopios de la carretera de Anero á la Cavada, bajo las condiciones con que fueron anunciadas las subastas de la misma que han resultado desiertas.

Quedar enterada del nombramiento de Secretario interino de la Escuela de Comercio y pasar el expediente relativo á esta Escuela á informe de Contaduría.

Ordenar bajo apercibimiento de la multa de quince pesetas, á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios del ejercicio de 1886 á 87, cumplan lo que se les tiene ordenado.

Se constituye la comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario: J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 4 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Escalera, Ordoñez, Orbe y Célis.

Se acuerda:

Ampliar, previa declaracion de urgencia, 1.500 pesetas el crédito de mil, concedido en sesion de 15 del pasado al Sr. Gobernador civil para reforma del mobiliario de las habitaciones del Gobierno. El Sr. Orbe votó en contra de este acuerdo.

Pasará informe de Contaduría un expediente respecto á la expedicion de una cantidad á favor del Director para reparacion de la carretera de Orzales á Valdearroyo.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el hospital al enfermo y pobre José Gonzalez, de los Corrales.

Prevenir á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Vega de Pas del ejercicio de 1887 á 88, que si en el término de 15 dias no cumplen lo que se les tiene ordenado, se emplearán contra ellos los medios coercitivos legales.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento de Castañeda del ejercicio de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 5 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Orbe, Escalera, Ordoñez, y Célis.

Se acuerda:

Revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Enmedio, por el que admitió la escusa presentada por don Manuel Gutierrez Alvarez del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matamorosa.

Quedar enterada de la Real orden revocando el acuerdo de esta Comision y declarando en su virtud nulas las elecciones municipales verifica-

das en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, y remitir al mismo el expediente del caso.

Recordar el cumplimiento de lo mandado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Escalante del ejercicio de 1887 á 88.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—
El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 6 de Agosto de 1891.

Sres. Ruiz, Orbe, Escalera, l'alcio y Célis.

Se acuerda:

Tomar algunas disposiciones respecto á algunos expositos confiados al cuidado de Santiago Carral y otros.

Aprobar el decreto de la Vicepresidencia disponiendo el ingreso en el hospital de la enferma y pobre Dolores Gomez, de Polaciones.

Disponer se libren 500 pesetas para reparacion de la carretera de Orzales á Valdearroyo.

Trasladar á la Ordenacion de pagos una comunicacion del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo se manifieste el dia en que puedan cobrarse las 8.000 pesetas concedidas como subvencion.

Pasar á informe del Arquitecto provincial el presupuesto de instalacion de la luz eléctrica en la Diputacion; pedir á la Compañía nota expresiva del coste que ocasiona el consumo de luz y disponer que por el Negociado de Gobernacion se abra el oportuno expediente.

Hacer saber á los interesados en las cuentas del Ayuntamiento de Valdeolea de 1887 á 88, la obligacion que tienen de cumplir lo mandado.

Se constituye la Comision en sesion secreta.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—
El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir:

- 1.° En metálico.
- 2.° En efectos públicos, al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.
- 3.° En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radica.
- 4.° En fincas urbanas situadas en capitales de provincias ó en pobla-

ciones que excedan de 20.000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2.40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Vacantes á que se hace referencia.

Fianzas que se exigen.	Pesetas.	Partidos judiciales á que corresponden.	DESTINOS.
12500	12100	Potes	Recaudador voluntario
12900	1000	San Vicente de la Barquera	Idem
700	1100	Santander	Agente ejecutivo
1300	1900	Cabuérniga	Idem
1200	1800	Castro-Urdiales	Idem
		Laredo	Idem
		Potes	Idem
		Reinosa	Idem
		San Vicente de la Barquera	Idem
		Villacarriedo	Idem

Santander 15 de Agosto de 1891.—
R. Guijarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas personales.

Anuncio.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 27 de Mayo de 1884, la distribucion á domicilio de las cédulas personales para el año económico actual, dará principio el dia de mañana, sin perjuicio de que todos los dias laborables y durante las horas de 9 de la mañana á 1 de la tarde, pueda adquirirse en las oficinas de la Recaudacion calle Cuesta del Hospital, número 6, principal.

Los encargados de llevarlas á domicilio deberán ir provistos del correspondiente nombramiento ó autorizacion suscrita por el Recaudador don Ignacio Ostua.

Llamo la atencion de los señores contribuyentes, que una vez llevada la cédula á domicilio, si dejaran trascurrir el plazo voluntario sin haberla adquirido, incurrirán en la multa del duplo del valor de la misma, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 40 del referido reglamento.

Hago tambien presente que, aquellos que hayan cambiado de domici-

lio, despues de hecho el padron, lo manifiesten al encargado de la Recaudacion señor Ostua para que se lleven á sus domicilios, caso de no recogerlas en el acto en la Recaudacion.

Lo mismo digo de los contribuyentes que debiendo figurar en el padron de cédulas no estuviesen, ya por hallarse ausentes cuando se hizo el mismo ó por otras razones se presenten

en la repetida Recaudacion á proveerse de las cédulas correspondientes que se expedirán por medio de un padron adicional y de este modo evitarán el pago de la multa.

Desde luego quedan nulas las cédulas del ejercicio de 1890 á 91 para todos los actos que designe el reglamento ya citado.

Santander 24 de Agosto de 1891.—
Dionisio Leon.

(CONCLUSION).

Por último deberán comparecer asimismo en esta Audiencia, en los dias diez y seis, diez y ocho, veinte, veinte y tres, veinte y seis y treinta del propio mes de Noviembre y el dia dos de Diciembre siguiente y hora de la diez de su mañana, los correspondientes al partido judicial de esta ciudad, para la vista de las causas correspondientes á dicho partido, respectivamente contra Jobito Goyeneche Goldorar, por robo; José Bentoy Cueto, por robo; Petra Llano Larachaga, por robo; Isidoro Segundo Bartolomé Alvarez y otro, por robo; Ambrosio Maximino Alejo Gomez Lara, por robo; María Josefa Bada, por robo, y Domingo Arismendi Diez y otro, por homicidio por imprudencia temeraria y son los siguientes.

Jurados

CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio Fernandez y Fernandez	Santander
2	Francisco Lavin Cornejo	Idem
3	Constantino Villa Bárcena	Idem
4	Baldomero García Torre	Idem
5	Eduardo Lastra Jado	Idem
6	Eustaquio Cubero Coca	Idem
7	Indalecio Santos Aizcorbe	Idem
8	José Antonio Conce y Conce	Idem
9	José María Cimiano Lanza	Idem
10	Teodosio de la Maza y Martinez	Idem
11	Angel Basabe Larrozabal	Idem
12	Aniceto Gonzalez Valle	Idem
13	José Perez Prieto	Idem
14	Nemesio Fernandez Amiama	Idem
15	Manuel Gutierrez Maza	Idem
16	Ramon Muriedas Herrero	Idem
17	Vicente Perlaia Cereceda	Idem
18	Gonzalo Torriente Aguirre	Idem
19	Luis Ruiz Gonzalez	Idem
20	Bernardo Herrero Diez	Idem

Capacidades

1	D. Adolfo Corpas Pollo	Idem
2	Ricardo Olan Alvarez	Idem
3	Manuel Leita Diaz	Idem
4	Pedro de la Torriente Diaz	Idem
5	German del Rio Iturralde	Idem
6	Francisco Javier Aparicio Torreizo	Idem
7	Leonardo Corcho Zárraga	Idem
8	Domingo García Gomez	Idem
9	Tomás Quintanilla Cagigal	Idem
10	Manuel Cacho Acebo	Idem
11	Federico Bolívar Urcarey	Idem
12	Lucio Dehesa Zuazua	Idem
13	Benito Medina Aragon	Idem
14	Fermin Soler Diaz	Idem
15	Evaristo Lopez Herrero	Idem
16	Eugenio Delgado Muñoz	Idem

Supernumerarios

Cabeza: de familia

1	D. Victoriano Dehesa Salamanca	Idem
2	Pascual Gomez San Miguel	Idem
3	José Llata Portilla	Idem
4	Gerardo Ferreira Ruiz	Idem

Capacidades

1	D. Eduardo Diestro Cacho	Idem
2	Ignacio Noreña Vega	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander 21 de Agosto de 1891.—El Presidente, Hilarion Real.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

RELACION de las fincas que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 24 de Julio último, la cual se publica en el «B. letin oficial» de esta provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

NÚMERO del inventario.	CLASE de las fincas.	DENOMINACION.	PUEBLO donde radican.	AYUNTAMIENTO.	NOMBRE de la persona á quien ha sido adjudicada.	SU VECINDAD.	CANTIDAD que ha de pagar. — Pesetas.
505	Urbana	»	Treceño (Barrio de Lausar)	Valdáliga	D. Rafael Ortega Molina	S Vte la Baquera	1500
1519	Rústica	Campalao	Renedo	Pielagos	Alberto Palacio	Santander	685
372	Idem	Pedrosa	Noja	Noja	Pedro Covillas Castañeda	Noja	355
297	Idem	Cuestas	Sosno	Arnuero	Manuel Velasco Gonzalez	Castillo	146
326	Idem	Lluengo	Bustriguado	Valdáliga	Olegario Diaz de la Campa y G.	Treceño	14
325	Idem	La L'osona	Idem	Idem	El mismo	Idem	50
143	Urbana	Portilla	Escobedo	Villafufre	Francisco Gutierrez Brizuela	Escobedo	127
370	Rústica	Casa Quemada	Idem	Idem	El mismo	Idem	53
368	Idem	Pelayuca	Idem	Idem	El mismo	Idem	32
369	Idem	Godijo	Idem	Idem	El mismo	Idem	92
1520	Idem	»	Liendo	Liendo	Francisco Arguinearena Ochoa	Laredo	835

Santander 24 de Agosto de 1891.

El Administrador.

ARTURO VALGAÑON.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER.

El dia 13 de Julio último entró en este puerto, procedente de Bilbao, el vapor español Cabo Quejo, conduciendo á su bordo un casco con peso bruto de 486 kilogramos, consignado á la orden, conteniendo color negro en polvo, trasbordado del vapor Luchana, procedente de Glasgow; y no habiéndose presentado persona alguna para efectuar el despacho de dicho bulto, se hace público para conocimiento del que se crea con derecho á dicha consignacion, debiendo presentarse en esta Administracion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos, cumpliendo lo que previene el caso 3.º de las Ordenanzas artículo 224.

Santander 24 de Agosto de 1891.—El Administrador, Francisco de Nardiz. 3-3

El dia 14 de Julio último entró en este puerto, procedente de la Habana, el vapor español Buenos-Aires, conduciendo á su bordo entre otros bultos, un barril peso bruto 161 kilogramos, consignado á la orden, conteniendo 15 kilos tejido de algodón llano, de menos de 25 kilos y 137 kilogramos esmeril aglomerado en cilin-

dros para bruñir; y no habiéndose presentado persona alguna para efectuar el despacho de dicho bulto, se hace público para conocimiento del que se crea con derecho á dicha consignacion, debiendo presentarse en esta Administracion dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio, que se publicará tres dias consecutivos, cumpliendo lo que previene el caso 3.º del artículo 224 de las Ordenanzas de Aduanas.

Santander 24 de Agosto de 1891.—El Administrador, Francisco de Nardiz. 3-3

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada en el dia de ayer, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devengan las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera, se anuncia otra subasta, por tres años, que tendrá lugar en esta casa Consistorial, el dia 2 de de Setiembre próximo, de las dos á las cuatro de la tarde, bajo el mismo tipo de 11831 pesetas con 78 céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Ramon de Estrada y Valle.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Edicto.

Habiéndose intentado, sin éxito, el arriendo á venta libre por un año, de los derechos de consumos, con excepcion de las carnes, y los conciertos gremiales, como tambien el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos, en cumplimiento á lo dispuesto en la disposicion décima, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, el dia tres del próximo mes de Setiembre, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre por un período de tres años, de los derechos y recargos de las especies sujetas al adeudo de consumos con excepcion de las carnes, bajo el tipo de diez mil ciento tres pesetas y sesenta y cinco céntimos y condiciones que se expresan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse.

Alfoz de Lloredo á 25 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones á multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 111

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.